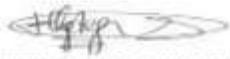


Cereté, agosto 10 de 2021

Señor Juez. Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante aportó las constancias de notificación personal a la parte demandada, no se observa pronunciamiento de la demandada LUISA DEL SOCORRO PINEDO DE GÓMEZ en el correo electrónico del despacho judicial. **Sírvase Proveer.**


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**

Cereté (Córdoba), fecha: agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00638-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPHUMANA. - Nit No 900.528.910-1
DEMANDANDOS:	LUISA DEL SOCORRO PINEDO DE GÓMEZ- C.C. No 25.844.180

1. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por **COOPHUMANA** contra la señora **LUISA DEL SOCORRO PINEDO DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.844.180, superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 04/12/2019.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

A la demandada se le notificó conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, recibiendo comunicación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) el día dos (2) de marzo de 2020 y la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) el día dieciséis (16) de febrero de 2021.

Se advierte que transcurrido el término una vez surtida la notificación, incluido el del artículo 91 del estatuto procesal la demandada no presentó excepciones, ni hubo pronunciamiento acerca de los hechos de la demanda, por lo que debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

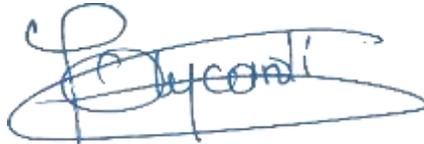
RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado(a) **LUISA DEL SOCORRO PINEDO DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.844.180.
- 2. ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
- 3. UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$265.450)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9c528fbc3fa7309efa9ff85cf1accdc44e073f55e2a727c385ec72880d4cff

Documento firmado electrónicamente en 10-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>